



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de octubre de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00172-00
Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 notificacjudicial@bancolombia.com.co
Demandados JERONIMO RAMIREZ RODRIGUEZ. C.C. 93.348.545 jerónimoramirez2021@gmail.com

Por auto de fecha 18 de julio de 2022, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo de JERONIMO RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en San Antonio Tolima, a favor de BANCOLOMBIA S.A, con domicilio en Villavicencio Meta, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$3.200.000.00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota del 05 de marzo de 2022, valor desagregado del capital total acelerado, representado en el PAGARÉ N°4220089946.
2. **\$ 737.255,00 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de marzo de 2022, causados entre el **06/09/2021 al 05/03/2022**, liquidados a la tasa del IBR NASVV + 6.700 puntos.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, causados desde el día **06 de marzo de 2022**, fecha en que la cuota de marzo de 2022 se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del crédito.
4. **\$12.799.555.00 M/CTE.**, por concepto de saldo a capital acelerado.
5. Por la suma que corresponda a los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA; causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas al correo electrónico indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado JERONIMO RAMIREZ RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de **\$800.000.00** M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.